



2020/2209(INI)

17.3.2021

PROYECTO DE INFORME

sobre la protección de las personas con discapacidad a través de las peticiones: lecciones aprendidas (peticiones n.ºs 2582/2013, 2551/2014, 0074/2015, 0098/2015, 1140/2015, 1305/2015, 1394/2015, 0172/2016, 0857/2016, 1056/2016, 1147/2016, 0535/2017, 1077/2017, 0356/2018, 0367/2018, 0371/2018, 0530/2018, 0724/2018, 0808/2018, 0959/2018, 0756/2019, 0758/2019, 0954/2019, 1124/2019, 1170/2019, 1262/2019, 0294/2020, 0470/2020, 0527/2020, 0608/2020, 0768/2020, 0988/2020, 1052/2020, 1139/2020, 1205/2020, 1299/2020, 0103/2021 y otras)
(2020/2209(INI))

Comisión de Peticiones

Ponente: Alex Agius Saliba

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	12

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la protección de las personas con discapacidad a través de las peticiones: lecciones aprendidas (peticiones n.ºs 2582/2013, 2551/2014, 0074/2015, 0098/2015, 1140/2015, 1305/2015, 1394/2015, 0172/2016, 0857/2016, 1056/2016, 1147/2016, 0535/2017, 1077/2017, 0356/2018, 0367/2018, 0371/2018, 0530/2018, 0724/2018, 0808/2018, 0959/2018, 0756/2019, 0758/2019, 0954/2019, 1124/2019, 1170/2019, 1262/2019, 0294/2020, 0470/2020, 0527/2020, 0608/2020, 0768/2020, 0988/2020, 1052/2020, 1139/2020, 1205/2020, 1299/2020, 0103/2021 y otras)
(2020/2209(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistas las peticiones recibidas sobre cuestiones de discapacidad a las que se alude en el título de la presente resolución y las deliberaciones previas de la Comisión de Peticiones sobre dichas peticiones,
- Visto el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vistos los artículos 19, 48, 67, apartado 4, 153, 165, 168 y 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), y en particular sus artículos 3, 21, 24, 26, 34, 35, 41 y 47,
- Visto el pilar europeo de derechos sociales, en particular sus principios 1, 3, 10 y 17,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su entrada en vigor el 21 de enero de 2011, de acuerdo con la Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad¹,
- Vistas las observaciones generales sobre la CDPD, en cuanto orientación autorizada sobre la aplicación de la CDPD,
- Visto el Código de conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión por el que se establecen disposiciones internas para la aplicación por la Unión Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² y para la representación de la Unión Europea en dicha Convención,
- Vistas las observaciones finales, de 2 de octubre de 2015, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (Comité CDPD) sobre el informe inicial de la Unión Europea,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño,

¹ DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

² DO C 340 de 15.12.2010, p. 11.

- Vista la investigación estratégica de la Defensora del Pueblo Europea sobre el modo en que la Comisión Europea garantiza que las personas con discapacidad puedan acceder a sus sitios web (OI/6/2017/EA),
- Vista la investigación estratégica de la Defensora del Pueblo Europea sobre cómo la Comisión Europea supervisa los fondos de la UE utilizados para promover el derecho de las personas con discapacidad y de las personas mayores a vivir de forma independiente (OI/2/2021/MMO),
- Visto el Informe de 2020 sobre los derechos fundamentales de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA),
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 11 de diciembre de 2019 sobre el tema «Configurar la agenda de la UE sobre los derechos de las personas con discapacidad 2020-2030»,
- Vista la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios³,
- Vista la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público⁴,
- Vista la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas⁵,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo, de 2021 titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030» (COM(2021)0101),
- Vistas la propuesta de la Comisión de una Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual [(COM(2008)0426), en lo sucesivo, «Directiva contra la discriminación»] y la posición del Parlamento al respecto, de 2 de abril de 2009⁶,
- Vista la Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad⁷,
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 27 de noviembre de 2020, sobre la «Evaluación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020» (SWD(2020)0291),
- Vista su Resolución, de 17 de abril de 2020, sobre la acción coordinada de la Unión

³ DO L 151 de 7.6.2019, p. 70.

⁴ DO L 327 de 2.12.2016, p. 1.

⁵ DO L 321 de 17.12.2018, p. 36.

⁶ DO C 137 E de 27.5.2010, p. 68.

⁷ DO L 167 de 12.6.1998, p. 25.

- para luchar contra la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias⁸,
- Vista su Resolución, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020⁹,
 - Vista su Resolución de 8 de julio de 2020 relativa a los derechos de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias durante la crisis de la COVID-19¹⁰,
 - Visto el estudio titulado «European Structural and Investment Funds and People with Disabilities in the European Union» (Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y las personas con discapacidad en la Unión Europea)¹¹, publicado por su Dirección General de Políticas Interiores el 3 de noviembre de 2016,
 - Visto el estudio titulado «Inclusive education for learners with disabilities: EU and international policies and best practices» (Educación inclusiva para alumnos con discapacidad: políticas y buenas prácticas internacionales y de la UE)¹², publicado por su Dirección General de Políticas Interiores el 15 de septiembre de 2017,
 - Visto el estudio titulado «La función de protección de la Comisión de Peticiones en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad»¹³, publicado por su Dirección General de Políticas Interiores el 9 de octubre de 2015, y sus actualizaciones de 2016, 2017 y 2018,
 - Visto el análisis en profundidad titulado «The European Accessibility Act» (El Acta Europea de Accesibilidad)¹⁴, publicado por su Dirección General de Políticas Interiores el 15 de agosto de 2016,
 - Visto el estudio titulado «Transport and tourism for persons with disabilities and persons with reduced mobility» (Transporte y turismo para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida)¹⁵, publicado por su Dirección General de Políticas Interiores el 8 de mayo de 2018,
 - Visto el estudio titulado «The Post-2020 European Disability Strategy» («La Estrategia

⁸ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0054.

⁹ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0156.

¹⁰ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0183.

¹¹ Estudio – «European Structural and Investment Funds and People with Disabilities in the European Union», Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático C – Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, 3 de noviembre de 2016.

¹² Estudio – «Inclusive education for learners with disabilities» («Educación inclusiva para alumnos con discapacidad»), Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático C – Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, 15 de septiembre de 2017.

¹³ Estudio – «La función de protección de la Comisión de Peticiones en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático C – Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, 9 de octubre de 2015.

¹⁴ Análisis en profundidad – «The European Accessibility Act», Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático C – Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, 15 de agosto de 2016.

¹⁵ Estudio – «Transport and tourism for persons with disabilities and persons with reduced mobility», Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático B – Políticas estructurales y de cohesión, 8 de mayo de 2018.

Europea sobre Discapacidad posterior a 2020») ¹⁶, publicado por su Dirección General de Políticas Interiores el 15 de julio de 2020,

- Vistos los artículos 54 y 227, apartado 3, de su Reglamento interno,
 - Vistos los dictámenes de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género,
 - Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A9-0000/2021),
- A. Considerando que en torno al 1 % del total de peticiones recibidas cada año por la Comisión de Peticiones se refieren a diversas cuestiones relacionadas con la discapacidad;
- B. Considerando que las peticiones sobre cuestiones de discapacidad ponen de manifiesto las dificultades con que se encuentran las personas con discapacidad y el hecho de que se enfrentan a discriminación y obstáculos en su vida cotidiana y que no gozan de las libertades y derechos fundamentales establecidos en la CDPD, como los que atañen al acceso al transporte público, la accesibilidad al entorno construido, el uso de las lenguas de signos, la financiación y la igualdad de acceso a la educación y la formación profesional;
- C. Considerando que todas las personas con discapacidad tienen los mismos derechos en igualdad de condiciones que las demás en todos los ámbitos de la vida, y que les asiste el derecho a una dignidad inalienable, a la igualdad de trato, a vivir de forma independiente, a la autonomía y a la plena participación en la sociedad, así como a esperar que se respete y se valore su aportación al progreso social, político y económico de la UE;
- D. Considerando que la información que se deriva de las peticiones presentadas al Parlamento por las personas con discapacidad o sobre cuestiones de discapacidad puede servir como fuente de información respecto a las lagunas existentes en la aplicación de la CDPD tanto a escala nacional como de la UE, y puede ayudar a articular la legislación en todos los ámbitos de la formulación de políticas;
- E. Considerando que la Comisión de Peticiones desempeña un «papel protector» para garantizar el cumplimiento de la CDPD en el ámbito de la formulación de políticas y las acciones legislativas a escala de la UE;
- F. Considerando que la CDPD es el primer tratado internacional de derechos humanos ratificado por la Unión y todos sus Estados miembros;
- G. Considerando que la Unión y cinco Estados miembros no han ratificado el Protocolo Facultativo de la CDPD;
- H. Considerando que una Unión de la Igualdad para todos, y en todos sus sentidos,

¹⁶ Estudio – «The Post-2020 European Disability Strategy» («La Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020»), Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático C – Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, 15 de julio de 2020.

constituye una de las prioridades de las orientaciones políticas de la Comisión actual;

- I. Considerando que la creación de la función de Comisario de Igualdad desempeñó un papel fundamental en el establecimiento de la nueva Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030;
- J. Considerando que, en sus resoluciones, el Parlamento ha instado reiteradamente a los Estados miembros a aplicar las políticas apropiadas para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de sus derechos sociales, políticos y económicos;
- K. Considerando que los Estados miembros tienen la responsabilidad de garantizar que todos los ciudadanos tengan derecho a la tutela judicial efectiva ante un tribunal independiente e imparcial previamente establecido por la ley, y que todos tengan la oportunidad de ser asesorados, defendidos y representados;
- L. Considerando que 24 Estados miembros han informado exhaustivamente de los progresos realizados en la aplicación de la CDPD, siendo la accesibilidad uno de los principios básicos de la Convención, a raíz de las consultas enviadas a las representaciones permanentes de todos los Estados miembros por la Comisión de Peticiones a raíz de la petición 0535/2017;
- M. Considerando que la Directiva contra la discriminación, que proporcionaría una mayor protección contra todo tipo de discriminación mediante la adopción de un enfoque horizontal, sigue bloqueada en el Consejo, y que tal ha sido el caso durante más de una década;
- N. Considerando que la accesibilidad es una condición previa para ejercer todos los demás derechos recogidos en la CDPD en pie de igualdad con el resto de la población; que la Comisión ha propuesto diversas acciones para supervisar la aplicación de la legislación vigente en materia de accesibilidad, así como nuevas medidas para crear una Europa sin barreras;
- O. Considerando que varias peticiones ilustran los problemas de accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno construido, al transporte, así como a la accesibilidad a los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y a otras instalaciones y servicios prestados al público;
- P. Considerando que se ha creado en el Parlamento un grupo de trabajo interservicios sobre la lengua de signos con el fin de aplicar medidas para atender la solicitud formulada en la petición 1056/2016 de permitir la presentación de peticiones en las lenguas nacionales de signos utilizadas en la Unión Europea;
- Q. Considerando que varias peticiones demuestran que la pandemia de COVID-19 ha agravado la situación de las personas con discapacidad, incluidas las violaciones de sus derechos humanos más básicos, como el acceso a tratamiento sanitario y a las medidas de protección contra la propagación de la enfermedad;

Gobernanza y aplicación

1. Subraya la necesidad de fomentar la sensibilización a todos los niveles respecto a los

derechos consagrados en la CDPD para las personas con discapacidad, con el fin de proteger sus derechos y su dignidad, y de promover una cooperación fructífera y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros;

2. Insta a todos los Estados miembros que aún no han ratificado el Protocolo Facultativo de la CDPD a que lo hagan sin más demora, y a la UE a que ratifique plenamente el Protocolo; pide al Consejo que adopte las medidas necesarias para asegurar la adhesión de la Unión al Protocolo Facultativo;
3. Considera que el Protocolo Facultativo constituye una parte indivisible de la CDPD; señala que el Protocolo Facultativo proporciona a los ciudadanos un foro para comunicar las presuntas infracciones de las disposiciones de la Convención por los Estados parte, y permite al Comité CDPD iniciar investigaciones confidenciales si recibe información que indique la comisión de una infracción grave o sistemática por un Estado Parte;
4. Toma nota de los avances logrados por los Estados miembros en la aplicación y el seguimiento efectivos de la CDPD, así como en la adaptación de las medidas de accesibilidad para cumplir las normas de la Convención; invita a los Estados miembros a designar las autoridades competentes que actúen como centros de referencia, y a establecer mecanismos de coordinación en todas las escalas administrativas, de conformidad con el artículo 33 de la CDPD, para su aplicación y seguimiento;
5. Apoya la propuesta de la Comisión de establecer una Plataforma de Discapacidad con el fin de reforzar la gobernanza de la cooperación a escala de la UE y de la ejecución de la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2021-2030 y las estrategias nacionales en materia de discapacidad;
6. Reconoce el llamamiento realizado por la Comisión para que todas las instituciones, órganos, agencias y delegaciones de la UE designen «coordinadores de discapacidad»; reitera su llamamiento a que se establezcan centros de referencia en todas las instituciones y agencias de la UE, incluidos el Parlamento y el Consejo, constituyendo el centro de referencia principal en el seno de la Secretaría General de la Comisión, con el apoyo de un mecanismo interinstitucional apropiado;
7. Pide a la Comisión que vele por que los Estados miembros apliquen correctamente el Reglamento general de protección de datos¹⁷, y que adopte las medidas necesarias para proteger los datos sensibles de las personas con discapacidad;

Participación

8. Subraya la necesidad de consultar e involucrar activamente a las organizaciones de personas con discapacidad en cada etapa de la planificación, adopción, ejecución y seguimiento de todo tipo de medidas, para que estas no den lugar a la conculcación de sus derechos fundamentales; acoge favorablemente el compromiso de la Comisión de procurar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la

¹⁷ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

ejecución de la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2021-2030;

9. Recuerda la importancia de consultar a las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, y de procurar la participación de estas, al adoptar medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19, como los planes de recuperación y vacunación, y en cualquier posible crisis futura;

Libre circulación

10. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de crear una Tarjeta Europea de Discapacidad que se reconozca en todos los Estados miembros de aquí a finales de 2023, con el fin de ampliar la escala del proyecto piloto sobre dicha Tarjeta y la tarjeta europea de estacionamiento para personas con discapacidad; opina que una Tarjeta Europea de Discapacidad, que debe ser obligatoria en todos los Estados miembros, constituirá un instrumento importante para ayudar a las personas con discapacidad a ejercer su derecho a la libre circulación en una Europa sin barreras;
11. Acoge con gran satisfacción la adopción de unos derechos de los viajeros de ferrocarril más sólidos para las personas con discapacidad y con movilidad reducida, especialmente en lo que atañe a la eliminación gradual de las exenciones actuales para los Estados miembros y la reducción del plazo del preaviso que deben dar las personas con discapacidad o movilidad reducida que requieren asistencia; anima a los Estados miembros a disponer, siempre que resulte posible, unos periodos de notificación previa más breves para las personas con discapacidad que requieran asistencia para viajar, con el fin de permitir que estas personas y las de movilidad reducida ejerzan con mayor facilidad sus derechos de libre circulación; pide la rápida aplicación de las normas establecidas en la refundición del Reglamento (CE) n.º 1371/2007¹⁸ en todos los Estados miembros;

Accesibilidad

12. Toma nota de la propuesta de la Comisión para la creación del centro de recursos «AccessibleEU» de aquí a 2022; pide a la Comisión que cree una Agencia de la UE sobre accesibilidad («Comité de Accesibilidad de la UE») que se encargue de desarrollar especificaciones técnicas sobre accesibilidad en apoyo de diversas políticas y leyes específicas de la Unión, llevar a cabo consultas con los titulares de derechos y las partes interesadas, ayudar a los Estados miembros y a las instituciones de la UE a llevar a la práctica la accesibilidad de un modo armonizado en beneficio del mercado único, y sensibilizar respecto a la importancia de la accesibilidad para las sociedades integradoras;
13. Lamenta que el acceso al entorno construido y la accesibilidad física no se incluyeran en el ámbito de aplicación del Acta Europea de Accesibilidad; pide a la Comisión que, amparándose en el Acta Europea de Accesibilidad, adopte un marco europeo sólido para un entorno accesible e inclusivo con espacios públicos, servicios, incluidos servicios de transporte público, comunicación y financieros, que sean plenamente accesibles, así como el entorno construido;

¹⁸ Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DO L 315 de 3.12.2007, p. 14).

14. Pide a los Estados miembros que garanticen la rápida aplicación a todos los niveles de la Directiva 2016/2102/CE sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, con el fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a toda la información que necesitan en un formato accesible; acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión respecto a un plan de acción sobre la accesibilidad de los sitios web para todas las instituciones, órganos y agencias de la UE, con vistas a garantizar el cumplimiento de las normas europeas de accesibilidad por parte de los sitios web de la Unión, así como de los documentos publicados en dichos sitios y en las plataformas en línea; insta a todas las instituciones, órganos y agencias de la UE a cumplir las normas europeas de accesibilidad a la mayor brevedad posible;
15. Alienta a los servicios pertinentes del Parlamento a que prosigan sus esfuerzos y finalicen el proyecto del grupo de trabajo interservicios sobre las lenguas de signos en el plazo más breve posible, con el fin de atender las solicitudes formuladas en la petición 1056/2016 de permitir la presentación de peticiones en las lenguas de signos internacionales y nacionales utilizadas en la UE y, de este modo, hacer más accesible el derecho fundamental de petición a los usuarios de dichas lenguas;

Lucha contra la discriminación

16. Señala que no existe un reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad entre los Estados miembros de la Unión; invita a los Estados miembros a colaborar en un espíritu de confianza mutua para reconocer la condición atribuida en otro Estado miembro; hace hincapié en el objetivo de la Comisión de colaborar con los Estados miembros para ampliar el alcance del reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad en ámbitos como la movilidad laboral y los beneficios relacionados con las condiciones de prestación de servicios;
17. Subraya la urgente necesidad de una legislación de la UE que proteja a los ciudadanos frente a todas las formas de discriminación en la Unión; insta a los Estados miembros a adoptar la Directiva horizontal de la UE contra la discriminación presentada por la Comisión en 2008; pide a la Comisión que presente lo antes posible una solución alternativa para avanzar en la lucha contra la discriminación en toda la UE, en todos los ámbitos de la vida;
18. Condena firmemente toda discriminación médica contra las personas con discapacidad; recuerda que las medidas pertinentes adoptadas por los Estados miembros han de atenerse a la CDPD y deben garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio a la atención sanitaria y los servicios sociales; subraya que las personas con discapacidad merecen el mismo tratamiento médico que cualquier otra persona, incluidos los cuidados médicos intensivos, también durante crisis sanitarias como la pandemia de COVID-19;
19. Reitera su llamamiento a la Comisión para que colabore con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en lo que atañe a las estrategias de comunicación y accesibilidad, con el fin de garantizar que las personas con discapacidades puedan acceder al sistema judicial de la UE sin afrontar ninguna forma de discriminación;

Contratación pública y fondos de la UE

20. Recuerda que los procedimientos de contratación pública en los Estados miembros deben llevarse a cabo y completarse de un modo plenamente respetuoso con los derechos fundamentales de los beneficiarios, incluidas las personas con discapacidad; señala que los Estados miembros deben cumplir la CDPD al aplicar la legislación sobre contratación pública, en particular en lo que atañe a la elección de los medios de las comunicaciones, las especificaciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones de ejecución de los contratos;
21. Pide a los Estados miembros que utilicen los fondos de la política de cohesión para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, respetando los principios de accesibilidad y no discriminación, e invirtiendo en la igualdad de oportunidades y la participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, incluido el apoyo a la transición de una vida en instituciones a otra de integración en la comunidad; pide a la Comisión que supervise de cerca el uso de los fondos de la UE de conformidad con lo dispuesto en la CDPD;

Investigación

22. Pide a la Comisión que siga investigando la repercusión y los efectos relacionados con la salud de las luces LED, en particular en las personas fotosensibles y las personas con discapacidad;

Educación

23. Acoge con satisfacción que los Estados miembros estén dispuestos a aplicar políticas educativas integradoras, pero les insta a reforzar aún más la capacidad de sus sistemas educativos para ofrecer una educación inclusiva de alta calidad a todos los alumnos, y pide a la Comisión que refuerce el papel de la Garantía Infantil para garantizar la integración de los menores con discapacidad;

o

o o

24. Encarga a su presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Comité Europeo de las Regiones, al Comité Económico y Social Europeo y a las Naciones Unidas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Hasta una cuarta parte del electorado europeo declara algún grado de deterioro o discapacidad. Hace más de una década, la UE se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que entró en vigor en la UE el 23 de enero de 2011. Esta Convención es el primer instrumento vinculante en materia de derechos humanos que aborda específicamente la discapacidad con su objetivo de «promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente». La UE y todos sus Estados miembros son parte de la CDPD, e Irlanda fue el último de ellos en ratificarla, en 2018. Con arreglo a la Convención, la UE está obligada a promover, proteger y supervisar la igualdad de derechos de las personas con discapacidad en todos los aspectos de su aplicación.

En marzo de 2021, basándose en los resultados de la anterior Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, la Comisión Europea adoptó la nueva Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030. Esta nueva Estrategia se propone mejorar la vida de las personas con discapacidad en una Europa sin barreras y promover la integración y la participación sociales y económicas de las personas con discapacidad en la sociedad, sin discriminación y de plena conformidad con sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. Es importante mencionar que la función de Comisario de Igualdad desempeñó un papel fundamental en el establecimiento de la nueva Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030.

Mediante su proceso de peticiones, la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo (PETI) desempeña un papel directo en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en la UE.

Los índices de presentación de peticiones relativas a derechos en materia de discapacidad se han mantenido relativamente estables en los últimos años: en 2018 se presentaron 23 peticiones (1,2 %); en 2019 se presentaron 12 peticiones (0,6 %); y, en 2020, se presentaron 20 peticiones (1,2 %). Las preocupaciones más comunes de los peticionarios en relación con la igualdad de las personas con discapacidad son la accesibilidad y la protección social, el reconocimiento mutuo de la discapacidad en los Estados miembros y la educación inclusiva y los derechos laborales. Las peticiones recibidas por el Parlamento Europeo demuestran los obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad en diversos ámbitos, como el acceso al transporte público, el entorno construido, el uso de las lenguas de signos, la financiación o el acceso a la educación.

A pesar de que las cuestiones de discapacidad conforman una pequeña proporción de las peticiones presentadas, revisten una gran importancia en cuanto a la responsabilidad del Parlamento de promover, supervisar y proteger los derechos y la igualdad de las personas con discapacidad en el marco del derecho internacional. La Comisión PETI desempeña un «papel protector» para garantizar el cumplimiento de la CDPD en el ámbito de la formulación de políticas y las acciones legislativas a escala de la Unión. Esta función constituye una importante responsabilidad institucional asignada a la Comisión en el marco de la UE.

El artículo 33, apartado 2, de la CDPD exige a los Estados parte que establezcan un marco para promover, proteger y supervisar la aplicación de esta Convención. El marco de la UE lo constituyen el Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo Europeo, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE y el Foro Europeo de la Discapacidad, y complementa los marcos nacionales de supervisión.

Las cuestiones relativas a la discapacidad se debaten regularmente en el Pleno, y la Comisión PETI organiza cada año un seminario o una audiencia sobre los derechos en materia de discapacidad. El más reciente se celebró el 28 de octubre de 2020. En estos seminarios/audiencias participan activamente la Defensora del Pueblo, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Comisión, el Foro Europeo de la Discapacidad, y diversas ONG y expertos.

Los objetivos de este informe incluyen, entre otros, los siguientes:

- concienciar respecto a los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad;
- instar a los Estados miembros de la UE a que velen por que la legislación vigente de la Unión que protege, promueve y supervisa los derechos de las personas con discapacidad se aplique adecuadamente;
- instar a la Comisión a que intensifique su labor de control sobre la aplicación de la legislación de la UE y a que mejore esta cuando se establezca que no es adecuada para proteger los derechos de las personas con discapacidad;

Conclusiones del informe:

CDPD

En el informe se subraya la importancia de fomentar la sensibilización respecto a los derechos consagrados en la CDPD para las personas con discapacidad, y se incide en la necesidad de promover la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros. Promueve la consulta a las organizaciones de personas con discapacidad y la participación de estas en todas las fases que den lugar a la adopción de medidas, con el fin de garantizar que tales medidas no vulneren los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Centros de referencia

El artículo 33, apartado 1, de la CDPD exige que los Estados parte designen centros de referencia para atender los asuntos relacionados con la aplicación de la Convención. Dado que aún no se han designado en todos los Estados miembros, el informe insta a que tal designación se culmine sin demora.

El artículo 33, apartados 2 y 3, de la CDPD exige a los Estados parte que designen o establezcan un mecanismo de supervisión independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, y que la sociedad civil se integre y tenga la oportunidad de participar plenamente en el proceso de supervisión.

Por ejemplo, en Bulgaria el centro de referencia es el Departamento de Integración de Personas con Discapacidad, del Ministerio de Trabajo y Política Social. En sus observaciones finales de 2018, el Comité CDPD expresó su preocupación por el hecho de que Bulgaria no hubiera designado aún un mecanismo de supervisión independiente con arreglo al artículo 33, apartados 2 y 3 de la CDPD. El Comité recomendó que Bulgaria designara dicho mecanismo, y que garantizara la participación plena y activa de las personas con discapacidad en tales mecanismos de supervisión independientes¹.

Protocolo Facultativo

Con arreglo al Protocolo Facultativo, las personas pueden presentar comunicaciones al Comité CDPD sobre supuestas violaciones de los fundamentos de la Convención por un Estado Parte de la misma. A continuación, el Comité CDPD puede emprender investigaciones confidenciales sobre la base de la comunicación en cuestión. Este Protocolo Opcional ha sido ratificado por la mayoría de los Estados miembros de la Unión, a excepción de cinco Estados miembros (Bulgaria, Irlanda, Países Bajos, Polonia y Portugal), y de la propia UE. Las principales preocupaciones en torno a la ratificación por la UE son las posibles repercusiones de esta en los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados miembros que no han ratificado aún el Protocolo Facultativo. En particular, a algunos Estados miembros les preocupa que, si el Comité CDPD emitiera un dictamen desfavorable contra la UE, todos sus Estados miembros, incluidos aquellos que optaron explícitamente por no ratificar el Protocolo Facultativo a escala nacional, se verían obligados a acatar la interpretación del Comité. Sin embargo, la preocupación más obvia que plantea el retraso en la ratificación por parte de la UE es la inseguridad jurídica para los ciudadanos de los Estados miembros que sí ratificaron el Protocolo Facultativo: ciertos derechos (los que son competencia de los Estados miembros) serían justiciables ante el Comité CDPD, mientras que los demás (los que son competencia compartida o exclusiva de la UE) no lo serían. La reticencia a la ratificación del Protocolo Facultativo por parte de la UE se atenuará cuando todos los Estados miembros restantes de la Unión ratifiquen el Protocolo Facultativo a escala nacional y, de este modo, concilien sus obligaciones propias con arreglo a la Convención con las de la UE.

Acceso a la justicia

El informe anima a la Comisión a colaborar con el TJUE en lo que atañe a las estrategias de comunicación y accesibilidad para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder al sistema judicial de la UE.

Reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad

Actualmente, no existe un reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad entre los Estados miembros de la UE, lo que genera obstáculos para las personas con discapacidad cuando se trasladan a otro Estado miembro para trabajar o estudiar o por otros motivos. La Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030 propone la creación de una Tarjeta de Discapacidad para toda la UE de aquí a finales de 2023, con el fin de

¹Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, «Observaciones finales sobre el informe inicial de Bulgaria» (CRPD/C/BGR/CO/1) (22 de octubre de 2018), [72], [http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsk80ZBJx%2BmVEa%2BXQpyKbrX6eiw%2FONDuhjOleQ0WS4ZCou%2F8e0LnMpan4%2FdVYURMuW4m5XiBzJIDxfa0hBsK%2FFlxXg2LE6I3Y%](http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsk80ZBJx%2BmVEa%2BXQpyKbrX6eiw%2FONDuhjOleQ0WS4ZCou%2F8e0LnMpan4%2FdVYURMuW4m5XiBzJIDxfa0hBsK%2FFlxXg2LE6I3Y%2F)

ampliar la escala del proyecto piloto sobre dicha Tarjeta y la tarjeta europea de estacionamiento para personas con discapacidad. La Tarjeta Europea de Discapacidad será un instrumento muy importante para ayudar a las personas con discapacidad a ejercer su derecho a la libre circulación en una Europa sin barreras, por lo que debe ser obligatoria en todos los Estados miembros;

Derechos y movilidad de los viajeros de ferrocarril

El informe acoge favorablemente la refundición del Reglamento sobre los derechos de los viajeros de ferrocarril, y en particular, la eliminación gradual de las exenciones actuales para los Estados miembros, y la reducción del plazo del preaviso que deben dar las personas con discapacidad o movilidad reducida. Anima a los Estados miembros a establecer plazos de notificación previa más breves para que las personas con discapacidad o movilidad reducida puedan viajar con aún mayor espontaneidad y facilidad.

En respuesta a la petición n.º 535/2017, la Comisión de Peticiones, en su reunión de 24 de abril de 2018, decidió preguntar a los Estados miembros sobre los avances realizados en la aplicación de la CDPD. Hasta la fecha, 24 Estados miembros han presentado respuestas, y otros cuatro están pendientes de presentarlas (Dinamarca, Italia, España y Chipre). Las respuestas describen, entre otros aspectos, los centros de referencia designados, los marcos de ejecución y supervisión, y diversos planes nacionales concebidos para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad.

El Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, brindó a los Estados miembros la opción de conceder exenciones nacionales respecto a la aplicación de las disposiciones del Reglamento a los servicios nacionales de transporte ferroviario de viajeros. Letonia y Rumanía son los países que más exenciones nacionales concedieron². En la petición n.º 0857/2016, el peticionario se quejaba específicamente de la situación en Rumanía, e indicaba que el sistema ferroviario nacional rumano no se encuentra adaptado a las necesidades de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Accesibilidad

En lo que atañe a la accesibilidad, se adoptó la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (el «Acta Europea de Accesibilidad») para armonizar las disposiciones relativas a los requisitos de accesibilidad de determinados productos y servicios. La armonización da lugar a la eliminación de barreras en el mercado interior y al aumento de los productos y servicios accesibles, propiciando así una sociedad más integradora y facilitando la vida independiente de las personas con discapacidad. Aunque se trata de un paso en la dirección correcta, las organizaciones de la sociedad civil han expresado su decepción por que la Directiva no haya ido más allá, ya que se ha omitido del ámbito de aplicación de la Directiva la accesibilidad al entorno construido y la obligación de cumplimiento en lo que atañe a la contratación pública y al uso de fondos de la UE.

Teniendo en cuenta estas omisiones, el informe insta al Consejo a poner fin a su estancamiento respecto a esta cuestión y a acelerar la adopción de la Directiva de la UE contra

² https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/summary_table.pdf

la discriminación. Se hace hincapié en que no debe aceptarse ninguna restricción indebida del ámbito de aplicación de la Directiva, con el fin de evitar las reclamaciones recibidas en relación con el Acta Europea de Accesibilidad. Se lamenta que, en particular, el acceso al entorno construido no se incluyera en el ámbito de aplicación del Acta de Accesibilidad, y se pide a la Comisión que adopte un marco sólido de la UE para procurar un entorno accesible e integrador.

Se recuerda que los Estados miembros deben garantizar la accesibilidad de los sitios web y las aplicaciones para móviles de los organismos del sector público, de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102.

Por otra parte, el informe da seguimiento a la petición 1056/2016 en nombre de la Unión Europea de Personas Sordas, que solicita al Parlamento que permita la presentación de peticiones en las lenguas nacionales de signos utilizadas en la UE. Un grupo de trabajo interservicios sobre la lengua de signos trabaja en las medidas necesarias en el seno del Parlamento para atender la solicitud del peticionario y hacer más accesible el derecho fundamental de petición a los usuarios de dicha lengua.

Contratación pública

El informe recuerda que la contratación pública debe realizarse de modo que se respeten los derechos fundamentales de los beneficiarios. Se destaca que los Estados miembros están obligados a cumplir la CDPD al aplicar la legislación sobre contratación pública.

Educación integradora

Las políticas educativas integradoras aplicadas en los Estados miembros son bienvenidas, pero el informe les anima a adoptar nuevas medidas encaminadas a aumentar la capacidad de los sistemas educativos para impartir una educación de alta calidad a todos los alumnos, ya que la educación integradora crea las bases para lograr un mercado laboral inclusivo

Versión de lectura fácil

El ponente desea garantizar que este informe sea accesible para las personas con discapacidad. Por eso, encontrará a continuación una versión de lectura fácil del informe. El ponente desea expresar su gratitud y su aprecio a Inclusion Europe y Autism Europe por haber preparado la versión de lectura fácil del informe.



Este documento es un informe del Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo hace leyes
para las personas de la Unión Europea.

Las leyes son normas que debemos seguir.

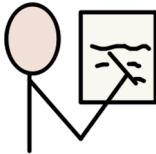


La Unión Europea es un grupo de 27 países.
Lo llamamos la UE.



Los países se han unido para ser más fuertes
política y económicamente.

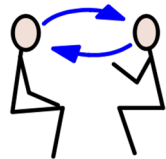
La UE hace leyes
para las personas de esos países.



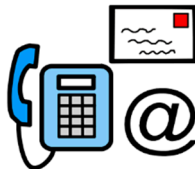
Este informe trata sobre peticiones
para ayudar a las personas con discapacidad.

Las peticiones son quejas de las personas
a la Comisión de Peticiones.

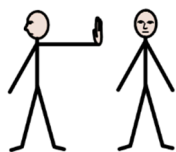
La Comisión de Peticiones forma parte
del Parlamento Europeo.



La Comisión de Peticiones está en contacto directo
con las personas de la UE.



Todas las personas de la UE
cuyos derechos no se respetan
puede hacer una petición a la Comisión de Peticiones.



Los derechos son lo que podemos hacer.
Demasiadas personas con discapacidad se enfrentan a
barreras:

- en la educación
- cuando buscan trabajo
- en el trabajo
- cuando viajan a otros países
- cuando utilizan el transporte público
- en la información
- cuando buscan ayuda y apoyo



Queremos cambiar esta situación:



Queremos que las personas con discapacidad tengan los mismos derechos en todos los ámbitos de la vida, sin discriminación.



Por eso los países de la UE tienen que ponerse de acuerdo sobre una misma condición de discapacidad entre ellos.



Los niños con discapacidad tienen que poder ir a la misma escuela que los demás en la UE.

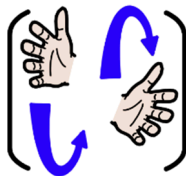


Viajar a otro país de la UE tiene que ser posible sin barreras.

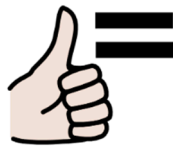


Utilizar el transporte público debe ser posible sin barreras en todos los países de la UE.

Entrar en un edificio debe ser posible sin barreras en todos los países de la UE.



Las personas que hacen peticiones deben tener derecho a hacer una petición en lengua de signos.



Queremos que las personas con discapacidad sean aceptadas y valoradas.

Esto significa que todos somos iguales y al mismo tiempo todo el mundo es especial.



Todo el mundo tiene talentos. Los talentos son útiles en todos los ámbitos de la vida sin barreras en Europa.

Lista no exhaustiva de peticiones examinadas para el informe

2582/2013	sobre la supuesta discriminación de menores con discapacidad por parte de las autoridades españolas.
2551/2014	sobre la discriminación en el trabajo
0074/2015	sobre la precaria situación de las personas con discapacidad en Hungría
0098/2015	sobre el apoyo a los familiares cuidadores de personas con discapacidad en Italia
1140/2015	sobre los derechos de acceso de las personas que necesitan perros de asistencia en la Unión Europea
1305/2015	sobre los problemas de las personas con discapacidad para recibir información accesible de la autoridad estatal en Irlanda
1394/2015	sobre la Directiva sobre contratación pública de la Unión Europea y su aplicación nacional, que provoca discriminación por motivos de discapacidad
0172/2016	sobre reducciones del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma Valenciana
0857/2016	relativa a las dificultades a las que se enfrentan las personas con movilidad reducida en Rumanía
1056/2016	en la que se solicita al Parlamento Europeo que permita la presentación de peticiones en las lenguas nacionales de signos utilizadas en la UE
1147/2016	sobre la asistencia sanitaria y las prestaciones sociales para personas dependientes (enfermos y personas de edad avanzada, personas con dificultades de aprendizaje, autismo, etc.)
0535/2017	relativa a la movilidad de las personas con discapacidad en la Unión Europea
1077/2017	sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
0356/2018	sobre los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad en Bulgaria
0367/2018	sobre el derecho a trabajar de las personas con discapacidad
0371/2018	sobre educación integradora para niños con necesidades especiales
0530/2018	sobre la influencia del Reglamento general de protección de datos (RGPD) en el acceso a Internet de las personas con discapacidad
0724/2018	sobre los derechos fundamentales de las personas con discapacidades no reconocidas
0808/2018	sobre los efectos en la salud de la iluminación LED
0959/2018	sobre la denegación de servicios de atención sanitaria para personas con discapacidad en Rumanía
0756/2019	sobre una Tarjeta de Discapacidad para toda la UE
0758/2019	sobre la utilización de la tarjeta de estacionamiento de la UE en los Países Bajos
0954/2019	sobre medidas para prevenir la discriminación contra personas sordas y con problemas auditivos
1124/2019	sobre la Tarjeta de Discapacidad en Alemania
1170/2019	sobre los derechos de las personas con discapacidad en Grecia
1262/2019	sobre el reconocimiento de un grado de discapacidad en otros Estados miembros

0294/2020	sobre los pagos insuficientes de la seguridad social concedidos a las personas con discapacidad en Letonia
0470/2020	sobre los derechos de las personas con discapacidad intelectual durante la crisis de la COVID-19
0527/2020	sobre la protección de datos por las autoridades fiscales alemanas
0608/2020	sobre la integración de las personas con discapacidad
0768/2020	sobre la gestión de las residencias de mayores y personas dependientes durante la pandemia de la COVID-19 en Castilla y León
0988/2020	sobre alojamientos accesibles para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida
1052/2020	sobre un colegio de educación especial en Vedemoro (España)
1139/2020	sobre la falta de oportunidades laborales para las personas con discapacidad en Galicia
1205/2020	sobre la introducción a escala de la UE de talleres para personas con discapacidad
1299/2020	sobre la igualdad de reconocimiento del grado de discapacidad para personas con enfermedades raras en España
0103/2021	sobre el derecho a la educación de los niños con discapacidad en centros especializados en España